

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,653	69,863
1 Dólar canadiense	64,592	64,786
1 Franco francés	14,003	14,045
1 Libra esterlina	166,505	167,006
1 Franco suizo	16,188	16,216
100 Francos belgas (*)	138,826	139,043
1 Marco alemán	17,391	17,443
100 Liras italianas	11,074	11,107
1 Florin holandés	19,246	19,303
1 Corona sueca	13,521	13,561
1 Corona danesa	9,253	9,280
1 Corona noruega	9,748	9,777
1 Marco finlandés	16,557	16,606
100 Chelines austriacos	289,821	290,638
100 Escudos portugueses	244,465	245,200

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se convocan exámenes de ingreso para el curso académico 1969-1970, en la Escuela Oficial de Cinematografía.

Ilmos Sres.: Previsto el comienzo del curso académico 1969-1970, en la Escuela Oficial de Cinematografía, he resuelto hacer pública la presente convocatoria de ingreso, con arreglo a las condiciones y normas que a continuación se determinan:

I.—ESPECIALIDADES A LAS QUE SE CONVOCA

- Dirección.
- Producción.
- Cámaras.
- Decoración.
- Interpretación.
- Guión.

II.—CONDICIONES GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

a) Encontrarse en posesión de los títulos que habiliten para el ingreso en la Universidad (Boletín Oficial del Estado número 200, Orden de 8 de noviembre de 1962, artículos 30-43); es decir, Bachillerato Superior, con Curso Preuniversitario aprobado u otros títulos con derecho a acceso a la Universidad, excepto para la especialidad de Interpretación, en que será suficiente el título de Bachiller Elemental.

b) Elevar instancia al Director de la Escuela, en el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre. Dicha instancia se formulará en impreso oficial que será facilitado por la Secretaría de la Escuela, y se acompañará a la misma cuanta documentación complementaria considere oportuna el solicitante para la mejor valoración de sus méritos y condiciones.

c) Optar clara y concretamente en dicha instancia por el ingreso en una sola de las Especialidades señaladas en el capítulo primero.

d) Someterse a un examen de aptitud, compuesto de pruebas y ejercicios sobre la disciplina o materias que correspondan a la Especialidad en que el aspirante pretende ingresar.

e) Abonar los correspondientes derechos de examen, de acuerdo con lo que se indica en el capítulo VI.

III.—CONDICIONES Y MATERIAS DE EXÁMEN PARA CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES

Los exámenes se celebrarán después del 16 de septiembre de 1969, y versarán sobre las materias que se indican a continuación; estando sometidos a las condiciones especiales que se determinan.

Dirección

1.º Prueba escrita, de carácter general crítico y analítico, sobre una película previamente proyectada, elegida por el Tribunal.

2.º Prueba oral, encaminada a comprobar la preparación cultural y cinematográfica del aspirante, habida cuenta la especialidad que pretende seguir.

3.º «Tests» de relación y coordinación de imágenes.

4.º Ejercicio escrito, de libre creación, sobre la premisa de un fragmento literario o noticia periodística previamente seleccionada por el Tribunal.

Cada uno de los ejercicios citados tendrán carácter eliminatorio y no podrá pasarse al siguiente sin haber aprobado el anterior.

Producción

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su vocación, dotes y preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta la Especialidad que pretende seguir.

2.º Proyección de una película elegida por el Tribunal, a la que seguirá la realización de un ejercicio escrito sobre la misma, en sus diversos aspectos, que será redactado por los aspirantes en un tiempo máximo de dos horas.

3.º Sucinto ejercicio sobre Administración y Contabilidad.

Del tercer ejercicio quedarán exentos, a juicio del Tribunal, los aspirantes que posean Título Superior de Profesor o Intendente Mercantil, Licenciado en Ciencias Económicas u otros similares.

Cámaras

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su preparación en las materias siguientes, a nivel de Preuniversitario de Ciencias:

- Matemáticas.
- Física.
- Química general.

2.º «Tests» de aptitud, dedicación y vocación profesional.

3.º Pruebas y ejercicios acerca de las materias siguientes:

a) Ejercicios con cámara fotográfica y prácticas de laboratorio fotográfico.

b) Dibujo de croquis a mano alzada. Planos acotados para taller, a partir de un modelo.

La aprobación conjunta de las materias y pruebas previstas en los apartados primero y segundo determinará el paso del aspirante a los ejercicios y pruebas del apartado tercero, no pudiendo efectuarse éste si no resultase de los dos anteriores una media de puntuación suficiente. Sin embargo, una vez aprobados los conocimientos y aptitudes exigidos en los referidos apartados primero y segundo, el examen será válido para sucesivas convocatorias. Es potestativo del Tribunal convalidar las materias exigidas en el apartado primero, a aquellos aspirantes que justifiquen haber aprobado estudios superiores que les hagan acreedores a tal convalidación.

Decoración

1.º Ejercicio escrito de carácter general crítico y analítico de los decorados de una película previamente proyectada.

2.º Realización de bocetos a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre elementos de los Estilos arquitectónicos de la Historia del Mueble y de la Arquitectura popular española.

Este ejercicio se dirige a conocer la cultura artística y la memoria visual del aspirante.

3.º Realización de un boceto a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre un tema de decoración real.

Este ejercicio se dirige a conocer la visión en el espacio, sentido arquitectónico y sentido estético del aspirante.

4.º Realización de un boceto a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre un tema de escenografía concreto.

Este ejercicio se dirige a comprobar la imaginación y sentido escenográfico del aspirante.

Los aspirantes deberán presentarse provistos exclusivamente de lápiz o pluma, proporcionándose la Escuela el resto del material de dibujo necesario.

El Bachiller Superior podrá ser convalidado, a juicio del Tribunal, por el título que otorga la Escuela Central de Bellas Artes, u otras análogas de carácter oficial.

Interpretación

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su vocación, dotes y preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta la especialidad que pretende seguir.

2.º Lectura ante el Tribunal de un autor español del Siglo de Oro, y recitar, de memoria, un fragmento libremente escogido por el aspirante.

3.º Ejercicio de improvisación, sobre premisa señalada por el Tribunal.

4.º Pruebas de fonogenia y fotogenia

La aprobación conjunta de las tres primeras pruebas determinará el paso del aspirante al cuarto ejercicio, no pudiendo efectuarse éste si no resultare de los tres anteriores una media de puntuación suficiente.

La edad mínima de los aspirantes será de dieciocho años cumplidos, para las varones, y de dieciséis para las señoritas. El Bachillerato Elemental podrá ser convalidado, a juicio del Tribunal, por el título que otorga la Escuela Superior de Arte Dramático, u otra análoga de carácter oficial.

Guion

1.º Proyección de una película elegida por el Tribunal a la que seguirá la realización de un ejercicio escrito sobre la misma, que será redactado por los aspirantes en un tiempo máximo de dos horas.

2.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta de la especialidad que pretende seguir.

3.º Adaptación cinematográfica de una noticia periodística o de un fragmento literario seleccionado por el Tribunal.

Cada uno de los ejercicios citados tendrá carácter eliminatorio y no podrá pasarse al siguiente sin haber aprobado el anterior.

La edad mínima de los aspirantes será la de veintiún años cumplidos.

IV.—TRIBUNALES

El Tribunal para atender en las pruebas de examen de cada una de las Especialidades convocadas será designado por la Dirección de la Escuela.

Terminados los exámenes, el Tribunal, a la vista del resultado de los mismos, formulará una relación que se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela, en la que figurarán los aspirantes que se consideren aptos para ser admitidos como alumnos, previo cumplimiento de los requisitos de matrícula que al efecto, y más abajo, se señalan.

Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

V.—MATRÍCULAS

Los aspirantes que, una vez realizadas las pruebas y exámenes, hayan sido considerados aptos para ser admitidos como alumnos, deberán presentar, preceptivamente, para matricularse en el primer curso, la siguiente documentación:

- Solicitud de matrícula en el primer curso de la Especialidad correspondiente, con arreglo al modelo oficial, el cual les será facilitado en la Secretaría de la Escuela.
- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizado, en su caso.
- Declaración de no haber sido expulsado de ningún Centro docente.
- Certificado acreditativo de estar en posesión de los títulos y estudios alegados en su instancia de solicitud de admisión al examen de ingreso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Seis fotografías de tamaño carnet. Los alumnos de Interpretación deberán presentar, además, tres fotografías de tamaño postal, que sean: Un busto de frente, otro de perfil y una de cuerpo entero.

Para que pueda ser admitida dicha matrícula es indispensable haber satisfecho los derechos de examen, según se indica en el apartado VI.

La documentación citada será presentada por los interesados, completa y en regla, al formular su solicitud de matrícula, que deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes al de haberse hecho público en el tablón de anuncios la clasificación de los exámenes de ingreso. El incumplimiento de estas condiciones supondrá la pérdida automática del derecho a matricularse como alumno en el curso 1969-1970.

La solicitud de matrícula presupone la aceptación expresa del solicitante, tanto de los planes de estudios vigentes o que se establezcan, como de los Reglamentos y normas de régimen interno que regulan o puedan regular el funcionamiento de la Escuela.

VI. DERECHOS DE EXAMEN DE INGRESO Y MATRÍCULA

Los aspirantes a ingreso tendrán que satisfacer, en concepto de examen, la cantidad de 200 pesetas.

Los aspirantes aprobados abonarán, en concepto de matrícula, la cantidad de 250 pesetas, más 100 por inscripción y formación de expedientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1432/1959, de 18 de agosto, dicha tasa se recaudará mediante papel de pagos del Estado o efectos timbrados especiales.

En cuanto a exención de derechos de matrícula, se seguirán las instrucciones que indica el artículo 47 del Reglamento.

VII.—ASPIRANTES EXTRANJEROS

Los aspirantes procedentes de países de la Hispanidad, aprobados en el examen de ingreso, no tendrán limitación numérica para matricularse en el primer curso de la Especialidad por ellos elegida. De las restantes nacionalidades, solamente un aspirante extranjero por cada una de las especialidades podrá formalizar matrícula en primer curso, una vez aprobado el examen de ingreso.

Tanto unos como otros, deberán atenerse a lo que para los aspirantes españoles se dispone en el artículo 40 del Reglamento vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Cultura Popular y Espectáculos y Director de la Escuela Oficial de Cinematografía:

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Mallorca Turística 1969», de don Manuel A. de Sotomayo y Luis Sanz.

Vista la instancia presentada por don Manuel A. de Sotomayo y don Luis Sanz, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Mallorca Turística 1969», de la que son autores, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 11 de julio de 1969.— El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de abril de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, «Promotora y Urbanizadora del Noroeste, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinje y dirigida por el Letrado don Manuel Iglesias Corral, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de 30 de octubre de 1965, sobre construcción de viviendas de renta limitada, grupo primero, se ha dictado, el 9 de abril de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Promotora y Urbanizadora del Noroeste, S. A.», contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a recurso de alzada deducido contra acuerdo de diez de agosto anterior de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña, que denegó las solicitudes de promoción de las sesenta viviendas de que se ha hecha mérito; declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.